



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE :**

### ORDENANZA 12617

**Artículo-1º:**-La Municipalidad de Lanús se adhiere a la Ley Nacional N° 26.687, que como anexo se acompaña, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la Ley Provincial N° 13.894, texto ordenado modificado por Ley Provincial N° 14381 y de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Queda prohibido:

Inc. 1) fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica, en todos los lugares de trabajo públicos y privados con acceso al público en áreas cerradas interiores.

Inc. 2) fumar, vapear o mantener encendidos productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica, en espacios abiertos y cerrados de estadios y clubes deportivos.

Inc. 3) fumar, vapear o mantener encendidos productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica en los espacios abiertos y cerrados de los establecimientos de salud y educativos, públicos y privados.

Inc. 4) fumar, vapear o mantener encendidos productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica en los espacios abiertos de plazas y parques donde se encuentren los sectores destinados al juego de los niños y/o ejercicios y/o actividades físicas, o donde los mismos se desarrollen, y en sus proximidades, extensivo a cuatro (4) metros a la redonda de tales espacios.

**Artículo-3º:**-Se exceptúan de la prohibición establecida en el Artículo 2 de la presente:

- a) Los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso público.
- b) Los clubes para fumadores de tabaco, para personas mayores de dieciocho (18) años y las tabaquerías con áreas especiales para degustación. En estos casos, deberán contar con un sistema de purificación del aire y ventilación que resulte suficiente para disipar la propagación de los efectos nocivos provocados por la combustión del tabaco, conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.



a) Apercibimiento.



- b) El/la directora/a General, propietario/a titular, representante legal y el responsable de los ámbitos y/o establecimientos que incumpliesen lo normado en los Artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º de la presente, será sancionado con una multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) a mil (1000) paquetes de veinte (20) cigarrillos del mayor precio comercializado en el país. En caso de reincidencia, dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2500) paquetes con las mismas características.
- c) Sin perjuicio de las sanciones precedentemente contempladas en el inciso anterior, los establecimientos que registren tres (3) multas consecutivas en el término de un (1) año, serán sancionados con clausura de cinco (5) a treinta (30) días.
- d) Los directores, funcionarios y/o responsables a cargo de las diferentes áreas públicas de todos los organismos estatales, mencionados en la presente, serán los responsables de adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la presente. Su incumplimiento será considerado falta grave.
- e) Lo recaudado por las multas aplicadas, será destinado a realizar campañas de prevención, para mejorar la calidad de vida de las personas y promover ambientes 100% libres de humo de tabaco, en el marco de una política sanitaria prioritaria.

**Artículo-13º:**-La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por la vía judicial, siguiendo el procedimiento de apremio establecido en el Decreto-Ley N° 9122/78.-

**Artículo-14º:**-El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la incumbencia de cada una de las áreas involucradas.-

**Artículo-15º:**-La Autoridad de Aplicación procederá a controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y a sancionar las infracciones que se cometan contra la misma, con arreglo a los procedimientos administrativos vigentes.-

**Artículo-16º:**-Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

**Artículo-17º:**-El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.-

**Artículo-18º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de septiembre de 2018.-

